República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00331-00.

Analizados los dispositivos adosados como soportes de la acción compulsiva, se advierte que, conforme a lo dispuesto por el num. 4º, art. 671 del Código de Comercio, llevan contenida la cláusula concerniente a que son pagaderos a la orden.

Así, en ese marco, la Judicatura debe atenerse a la señalada estipulación, en aplicación del principio de literalidad que rige los títulos valores, el que indica que, conforme a lo establecido en el cuerpo de tal instrumento de recaudo, se fija el contenido y la extensión del correspondiente derecho, entendiéndose, en consecuencia, a tenor de lo expresamente indicado, que las letras de cambio aquí incorporadas, a fin de surtir su cobro, están constituidas para ser saldadas en beneficio de una persona determinada.

Empero, en el evento particular, ninguno de los documentos de persecución adosados a las sumarias, a pesar de responder a la especial tipología acabada de mencionar, contempla, individualiza o identifica al destinatario del desembolso, lo que, por demás, socava el postulado de legitimación, propio de aquella categoría de soportes y que implica que el tenedor del mencionado elemento cartular ha de contar con la facultad para procurar la satisfacción de la prerrogativa allí incorporada, sin que en el expediente se cumpla con tal requisito, en tanto que la presunta acreedora en lo absoluto figura como tal.

De esta suerte, es inviable expedir la buscada orden de solución forzada, ya que las nombradas letras de cambio que le sirven de apoyo, están desprovistas de la idoneidad jurídica para tales efectos.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el solicitado mandamiento de pago.

SEGUNDO: En su momento, **ARCHIVAR** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE JUNIO DE 2022.
SECRETARÍA

República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8eb4656165e0e0d89bf3eba581b64cbacb149b1da6d6d08a57e973d55fba2e69
Documento generado en 03/06/2022 09:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica